



Para despacho de oficio quatro dias.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Indulto
Indulto

Residencia y Audiencia del Crimen e m^{or} Audiencia
y Chancilleria que reside en la Ciudad de Quito.
Saber: Que siendo mi n^{ro} Animo Extender a todo
el Reyno el Indulto que concedi para ser usado
en celebracion de la Matrimonios de las Serenissimas
Infantas D^{ca} Maria Amalia y D^{ca} Maria Luisa
mis Amadas Esposas, a q^l se agrega el A^{to} de la
Paz con la franceses: Por Resolucion mia de
Comulgacion de mi Consejo de la Camara de Sevilla
de 17^{no} de Nobre. prox^o se venido en que este
Indulto se publique y sea conforme a la n^{ra} C^o
dula de se die y ocho de Nobre de mil setecientos
ochenta y tres, que comprehendia el concedido
entonces por mi augusto Padre en n^{ro} Dec^{to}
de treinta y uno de Octubre anterior, con motivo
del Nacimiento de la D^{ca} Infanta Gemela mi
Hija. A su consecuencia concedo Indulto
D^{ral} a toda la P^{er}sona que se hallaren en las
Ciudades de esta Ciudad, y de las otras P^{er}sonas de
territorio de esta Chancilleria y q^l fueren capaces
de él, con la Circunstancia, de que no hayan
sido comprehendidos en él, la P^{er}sona de Crimen
de lesa Mag^{dad} Divina o humana; de Allevacion
de Homicidio de Sacerdote y el que no hayare
de Camara en propia, y Qu^{er} Defensa; los

Delitos de Lascivias, Moneda falsa, e incendios,
e Extradicion e cosas no vistas del Reyno,
e de la emia, e Sodomia, e Hurto, e Robo,
y Perjuracion, e Falsedad, e Resistencia a la Just.
e Desafio, e Lenocinio, y e maldad de las
e maldad de las Penas con reccionales
q se imponen por la Justicia e los Jueces, para
Comiendas y de Formas de las Cortambres; Decla-
rando, como declaro, e conyrmendian en este
Indulto, los Delitos cometidos contra ven. Publicos,
y no, la pederestria; Deviendo porer de el la que
estien presa en las Carreles, y la que estien re-
matada a ^{los} rreidos, o Arreales, que no estu-
bieren rematada, o en Camino para rreder-
tina, con tal, que no hayan sido condenado
por lo Delito que quier en exceptuado, ni me-
ros con nuevas o variantes de ella, para hav.
procedido a la Captacion, aunque no estien con-
denada: Asimismo amplio este Indulto, a
la ley que estien suplicada aventa, y revelada,
sentando el termino de tres meses a la que es-
tuvieren dentro de Ordaña, y el de ^{un} año, a
la q se hallaren fuera de mis Reynos, para que
puedan presentarse ante qualquiera Just.
la qual devexan dar Cuenta a la tribun.
dnde pendieren su Cauion, para q se proce-
da a la declaraz. de el Indulto. Igualm. de-
claro, que en lo Delitos en que haya parte
agraviada, aunque se haya procedido de Ofi.
no se comeda el Indulto, sin que preceda Senten-
saya, y que en lo q se haya Inter. o Pena pecu-
naria, tanto es se comeda, sin q se proceda

la Datta acc^o o el Perdón de la Pena; pero
devená Datta este Ind^o para de Jure
o Pena correspondte al Fisco, y aun al de
nunciado de, excepto, si al tiempo de la Publica-
cion o tuviere ya pasada en Juzgado la
sentencia: Por tanto, remito y perdono
á todo lo que en venenat que se halla
en entos Carzels de esta Ciudad y de lo
otro Pueblo del territorio de esta Chancillería
hasta el día de la ~~tra~~ de esta mi céd^o
preta, o dada al fisco, Ciudad, Villa, o Carzel
por Carzel, todos, y qualquiera Pena
civil, como Criminal. En el por lo que
ven Criminal o Delito, hayen incurrido,
y por lo que á mi pertenese, y en qualquiera
manera pueda tocar, y pertenese, le hago
Gracia y Ind^o, y quiero, q^e por razón de lo
tal Criminal o Delito q^e huvieren comet^o
(excepto la referida) por cuyas razones estu-
bieren fuera y se procediere contra ello
por acusación, se oficio no teniendo parte
quien lo sea, no se proceda más contra la
expresada persona. Por lo tocante á la q^e

Quibien preso, y se procederá contra
ella por acusac.^o o pedim.^o de Santa, apor-
tándose de la Sacrelta, la Remiso au mismo
y penden las dhas Penas au Cis. como
Crimin. y Mando, y el Oficio, no se
proceda contra ella ahora, ni en ningún
tipo por las dhas Causas, sin que por esto,
ni q. se trate de dho Pendo, faltando
el aporrami.^o de se de hacerse Justicia
á las Partes: En virtud y para
q. contra qualquiera de la dha Pena y Delin-
cuencia, á q. me hago esta Gracia y Remi-
sion, y q. son de la Comprehendida en
esta mi Cedula, y havida en dho
Mando, se de á cada uno de los mis-
mos q. fueren indubitados, tratado de ella
signado de uno de los S.^{nos} de Camara
el Crimen de esta mi Chancilleria
con fee y testimonio de dho Duño al pie
de esta misma Cedula, de que el caso,
y la delinquencia, es de la comprehendida

en ella; cuyo testimonio baya tambien
firmado de Don Pedro lo dho. Al. de se
Crimen; sin q. por ello se lleven da, ni
otra cosa alguna; e modo, q. se an
suelos libremente; Y asi lo guardareis
y cumpliereis, y hareis guardar y cum-
plir, por q. asi es mi voluntad = Yo.
en San Lorenzo a veinte y dos de Diciembre
e mil setecientos noventa y cinco =
Yo el Rey = Por mandado del Rey
Nro J. Sebastian Penuela

Es copia de la Nra Cedula orig. que en
el dia cinco del mes de enero del presente
año de mil setecientos noventa y cinco, e hi-
zo notorio en el cabildo ordinario
celebrado por la Sra Gov. y Alc. del
Crimen de esta Nra Chanc. de Gran.
por qui. fue obedecida y mandada guardar
y cumplir, y q. se hicieron notorios en la
ciencia pp. y tambien repulicane
por Nra e Pregonero en esta ciudad y

Lo que se acordó en el
en el mismo día, el qual fue el enal.
para q. de de él contra el term. no me. finido
de Tho. Ind. to para contra deos, q. se de.
ban comprehendien en él; q. se imp. m.
niera y reparacione copias a la S. m. de
Camara y a las Turcias, Cavera de
Paxado para q. las hagan com. en
en su respect. d. terminon. y procedan
ala declar. en el G. de de de
Ind. to conforme a lo devuelto por S. m.
y no la pongan en exec. on sin consultan
antes a este super. de trib. an. con lo
Antes origin. lo q. se p. niere por terri.
monio, si Continua, dice el Ind. mero, de
q. se certifica = En Juan Pedro more.
no Lopez

Conviene la anterior Nota o certifica. on y p. t.
Indulto, con el Ind. mero comunicado por N. x. de
Circular, a esta. d. en este de la Tho. y de p. d.

Mi Sr Governador de Almagro: como le mandado
por el Sr. Don Luis Alvarado Sic. Ord. de ella por
S. M. Y para que contee de signo y termo como
procediere Ayuntamiento de España de veinte
y ocho de Enero de mil e quinientos e noventa e
seis: por acusacion: no V.º

Entestado de su señal

Diego Laxdellano